Dr. Julio de Olazábal
FISCAL GENERAL

Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN Nº 0033

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional,* 27 DIC 2012

V I S T O:

El Expediente Nº 02001-0017335-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la aplicación del régimen establecido en la Ley Orgánica de Tribunales Nº 10.160 al Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de marzo de 2012, esta Fiscalía General dictó la Resolución Nº 2/12;

Que por ley se han creado dentro del Ministerio Público de la Acusación diversos cargos en la categoría de funcionarios y empleados –a tenor de las Disposiciones de la Ley Nº 11.196- debiendo procederse a su cobertura;

Que si bien la Ley Nº 13.013 contiene distintas disposiciones específicas en orden a la regulación de derechos y deberes de los mismos, quedan temas sin tratar, los que por tanto deben ser objeto de reglamentación;

Que procediendo en el sentido apuntado y teniendo presente la ubicación institucional del Ministerio dentro del Poder Judicial, parece prudente en estos momentos iniciales aplicar provisoriamente y en cuanto fuese pertinente, el régimen establecido en la Ley Nº 10.160 (Orgánica de Tribunales) bajo el libro Tercero, aunque en resguardo de la autonomía funcional y administrativa propia del Ministerio resulta menester establecer: a) que autoridades de aplicación del mismo serán exclusivamente las del Ministerio Público de la Acusación conforme a las disposiciones de la Ley Nº 13.013, con exclusión de toda otra ajena a su estructura, y b) que los deberes que resulten establecidos deben satisfacerse ante el propio Ministerio Público de la Acusación, por medio de su Secretaría General o quien designe el Fiscal General.

Que ha de quedar igualmente en claro que el régimen general que se establecerá por la presente operará en la medida en que no exista uno especial establecido por Ley.

Que con posterioridad al dictado de esta Resolución, en Acuerdo del día 10 de septiembre del corriente año (Acta Nº 40), la Excma. Corte Suprema de Justicia se pronunció declarando que razones de buena administración, de eficacia y eficiencia para una mejor prestación del servicio de justicia provincial imponían la conveniencia de un sistema único de ingreso, licencias, calificaciones, promoción, subrogancias y procedimiento disciplinario, salvo que las diferencias tuvieran fundamento y respondieran a las necesidades

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

específicas que el pleno ejercicio de la autonomía funcional y del sistema acusatorio demanden. Dispuso en consecuencia remitir al Ministerio Público de la Acusación sus resoluciones números 1/12, 2/12, 3/12, 4/12, 5/12 Y 6/12, solicitando al señor Fiscal general que materialice las adecuaciones necesarias.

Que como ha reconocido esta Fiscalía General en múltiples oportunidades, su autonomía funcional y autarquía financiera, que no admiten sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, deben sin embargo ser ejercidas teniendo presente su ubicación institucional dentro del Poder Judicial y coordinando las funciones con las demás autoridades de la Provincia (artículo 2, ley N° 13.013).

Que lo expuesto aconseja hacer el máximo esfuerzo para lograr la mejor adecuación posible entre los reglamentos de este Ministerio Público de la Acusación y las disposiciones de la ley N° 10.160 (Orgánica del Poder Judicial).

Que en cumplimiento de lo señalado se concretaron sucesivas reuniones entre este Ministerio Público de la Acusación y Ministros y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, comparándose reglamentos y leyes.

Que al cabo se logró un entendimiento prácticamente total, que se plasma en esta Resolución.

POR ELLO:

E L FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revócase la Resolución N° 2/12; de fecha 7 de marzo de 2012.

ARTICULO 2°: Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación y en cuanto fuese pertinente, el régimen establecido en la ley n° 10.160 (Orgánica de Tribunales) bajo "Libro Tercero" titulado "Disposiciones comunes a todo integrante del Poder Judicial", precisando que autoridades de aplicación serán exclusivamente las del Ministerio Público de la Acusación conforme a las disposiciones de la ley n° 13.013 con exclusión de toda otra ajena a su estructura, y que los deberes que resultan establecidos deben satisfacerse ante el propio Ministerio Público de la Acusación por medio de su Secretaría General o quien designe el Fiscal General.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese a los señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de autoridad de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, en todos los casos con copia de la presente. Publíquese y archívese.-

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL